

**VISTO:**

El Informe N° D000159-2025-MPMCH-UFPS (05.03.2025), el Proveído D000505-2025-MPMCH-SISO (05.03.2025), el Proveído D000626-2025-MPMCH-GDS (10.03.2025), el Proveído D002837-2025-MPMCH-OGAF (10.03.2025), el Proveído D003741-2025-MPMCH-OA (13.03.2025), el Proveído D000006-2025-MPMCH-UFPS (13.03.2025), el Informe N° D000581-2025-MPMCH-OA (26.03.2025), el Proveído D000890-2025-MPMCH-GDS (26.03.2025), el Informe N° D000144-2025-MPMCH-SISO (01.04.2025), el Proveído D000921-2025-MPMCH-GDS (01.04.2025), el Proveído D004193-2025-MPMCH-OGAF (03.04.2025), el Informe N° D000726-2025-MPMCH-OA (10.04.2025), la Resolución de Gerencia Municipal N° D000082-2025-MPMCH-GM (10.04.2025), el Proveído D002410-2025-MPMCH-OGPP (07.04.2025), el Informe N° D000741-2025-MPMCH-OA (07.04.2025), el Proveído D000850-2025-MPMCH-GM (11.04.2025), el Informe N° 208-2025-MPMCH-OGAJ (14.04.2025), el Proveído D000858-2025-MPMCH-GM (14.04.2025), y;

CONSIDERANDO:**De los antecedentes. -**

1. Mediante Informe N° D000159-2025-MPMCH-UFPS (05.03.2025) la Coordinadora de la Unidad Funcional de Programas Sociales, solicita la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA -PCA PARA EL AÑO 2025**, la misma que consta de:

TIPO DE ALIMENTO	PRODUCTO ALIMENTICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
CEREAL	ARROZ PILADO CORRIENTE	KG	389,000
	FIDEOS LARGOS (FIDEO SECO DE TRIGO LARGO)	KG	31,845
MENESTRAS	LENTEJA CALIDA1 EXTRA	KG	66,080
	FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 EXTRA	KG	63,580
ACEITE	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	LT	26,476
POA	ENTERO DE CABALLA EN AGUA Y SAL CALIDAD EXTRA	LATA X 425GR y PESO ESCURRIDO 280 GR	137,080
	ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL	LATA X 425GR y PESO ESCURRIDO 280 GR	137,080

2. Mediante Proveído D000505-2025-MPMCH-SISO (05/03/2025) la Subgerente de Inclusión Social y Desarrollo Económico, solicita la adquisición de productos para el programa de complementación alimentaria - PCA para el año 2025; para lo cual la Gerente de Desarrollo Social mediante Proveído D000626-2025-MPMCH-GDS (10.03.2025) remite el expediente para la adquisición de productos para el programa de complementación alimentaria - PCA para el año 2025; conforme a ello, mediante Proveído D002837-2025-MPMCH-OGAF (10.03.2025) la jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, traslada la aprobación del anexo n° 692 - para la adquisición de productos para el programa de complementación alimentaria - PCA para el año 2025. En virtud a los antes dicho, con Proveído D003741-2025-MPMCH-OA (13/03/2025) la Oficina de Abastecimiento solicita aclarar las cantidades de las especificaciones técnicas del entero de caballa en agua y sal calidad extra y entero de jurel en aceite vegetal, y las EETT de la lenteja corregir la presentación de rotulado.
3. Mediante Proveído D000006-2025-MPMCH-UFPS (13/03/2025) la Coordinadora de la Unidad Funcional de Programas Sociales, señala que remite cantidades de las especificaciones técnicas del entero de caballa en agua y sal calidad extra y entero de jurel en aceite vegetal, y las EETT de la lenteja corregir la presentación de rotulado.
4. Con informe N° D000581-2025-MPMCH-OA (26.03.2025) la oficina de Abastecimiento señala que con la finalidad de prevenir las observaciones por órganos de control por el no uso adecuado de la normativa correspondiente, debe implementarse de la siguiente manera:
 - **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA COMPLEMENTARIA ALIMENTARIA (PCA) PARA EL AÑO 2025** (Arroz Pilado Corriente Grado 3, y Frijol Blanco Calidad 1 – Extra), según lo tipificado en la Ley N°27767



ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT
1	ARROZ PILADO CORRIENTE GRADO 3	KG	389,000.00
2	FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 – EXTRA	KG	63,580.00

- ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA COMPLEMENTARIA ALIMENTARIA (PCA) PARA EL AÑO 2025 (FIDEOS LARGOS, LENTEJA CALIDAD 1 – EXTRA, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, ENTERO DE CABALLA EN AGUA Y SAL CALIDAD EXTRA EN ENVASE DE PESO NETO DE 425 G, Y PESO ESCURRIDO 280 GR., ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL, EN ENVASE DE PESO NETO DE 425 G, Y PESO ESCURRIDO 280 GR), según lo tipificado en la Ley N°30225 y su Reglamento.

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT
1	FIDEOS LARGOS	KG	31,845.00
2	LENTEJA CALIDAD 1 - EXTRA	KG	66,080.00
3	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	LITRO	26,476.00
4	ENTERO DE CABALLA EN AGUA Y SAL CALIDAD EXTRA EN ENVASE DE PESO NETO DE 425 G, y peso escurrido 280 gr.	LATA	137,080.00
5	ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL, EN ENVASE DE PESO NETO DE 425 G, y peso escurrido 280 gr.	LATA	137,080.00

- Aunado a ello, como Órgano Encargado de las Contrataciones de esta entidad edil, y de conformidad con lo establecido artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N°344-2018-EF, se solicitó cotizaciones a diferentes personas naturales y/o jurídicas, logrando determinar el estudio de mercado de acuerdo al cuadro siguiente:

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	P.UNITARIO	VALOR ESTIMADO
1	ARROZ PILADO CORRIENTE GRADO 3	KG	389,000.00	4.00	1,556,000.00
2	FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 – EXTRA	KG	63,580.00	11.00	699,380.00
TOTAL					2,255,380.00
ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	P.UNITARIO	VALOR ESTIMADO
3	FIDEOS LARGOS	KG	31,845.00	6.80	216,546.00
4	LENTEJA CALIDAD 1 - EXTRA	KG	66,080.00	8.50	561,680.00
5	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	LITRO	26,476.00	10.50	277,998.00
6	ENTERO DE CABALLA EN AGUA Y SAL CALIDAD EXTRA EN ENVASE DE PESO NETO DE 425 G, y peso escurrido 280 gr.	LATA	137,080.00	7.80	1,069,224.00
7	ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL, EN ENVASE DE PESO NETO DE 425 G, y peso escurrido 280 gr.	LATA	137,080.00	7.80	1,069,224.00
TOTAL					3,194,672.00

(Fuente: según cuadro comparativo elaboración propia)

- Por consiguiente, se solicita la validación técnica de las cotizaciones obtenidas, y priorizar cantidades ya que se ha verificado a través del sistema siga que cuentan con un techo presupuestal ascendente a **S/ 4,695,158.00 soles**, según la siguiente imagen:

Módulo de Logística - Ejecutora: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOROPON - CHULUCANAS

Archivo Ventanas

Marco Presupuestal (PIM)

Año: 2025 FF/Rb: ☐ Tipo de Meta: ☐ Buscar Cargar PM del SIAT
 Meta: 0959 Genérico: ☐ Clasif. Gasto: 2.2.2.3.1 Ejecución x Centro de Costo

FF / Rb	Meta	Cadena Funcional	Classificador Gasto	Rev. Grp Anual	Fase Compromiso	Saldo Prol	Saldo SIAT	Enero	F
1.39	9959	23.051.0115.5000.3600000.5001052	2.2.2.3.1.1	0.00	0.00	0.00	1,695,156.00	1,695,156.00	0.00
Total Req. 1				0.00	0.00	0.00	1,695,156.00	1,695,156.00	

Cadena Funcional

01 PROTECCION SOCIAL
 01.1 ASISTENCIA SOCIAL
 01.1.1 PROTECCION DE POBLACIONES EN RIESGO
 01.1.1.1 ASISTENCIAS PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN B.N. PRODUCTO
 01.1.1.1.1 PROGRAMAS DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA
 01.1.1.1.1.1 BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA A COMEDORES

Genérico

2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES
 2.2.2 PRESTACIONES Y ASISTENCIA SOCIAL
 2.2.2.3 ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS
 2.2.2.3.1 APOYO ALIMENTARIO
 2.2.2.3.1.1 ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES

Proceso Masivo de Actualización de Marco Presupuestal

- Así mismo, se debe reformular la inclusión del CMN del SIGA generando dos (2) anexos N°5, indicando los ítems que corresponde a cada normativa.
5. Mediante Proveído D000890-2025-MPMCH-GDS (26/03/2025), la Gerente de Desarrollo Social, remite el expediente referido al estudio de mercado para su validación e implementación de acuerdo a lo tipificado en la Ley N° 27767 y en la Ley N°30225. Conforme a ello, mediante Informe N° D000144-2025-MPMCH-SISO (01.04.2025) **se** remite actualización de cantidades para la adquisición de productos alimenticios del programa de complementación alimentaria según estudio de mercado para su implementación de acuerdo a lo tipificado en la ley N° 27767 y la Ley N° 30225. En ese sentido, mediante Proveído D000921-2025-MPMCH-GDS (01/04/2025), la Gerente de Desarrollo Social remite el expediente. Así, mediante Proveído D004193-2025-MPMCH-OGAF (03/04/2025) la Oficina General de Administración y Finanzas, remite actualización de cantidades para la adquisición de productos alimenticios del programa de complementación alimentaria según estudio de mercado para su implementación de acuerdo a lo tipificado en la Ley N° 27767 y la Ley N° 30225.
6. Mediante Informe N° D000726-2025-MPMCH-OA (10.04.2025) la Oficina de Abastecimiento, solicita la modificación del Plan Anual de Contrataciones en lo que respecta a la inclusión de los procedimientos de selección, precisando que mediante Informe N°D000414-2025-MPMCH-OP de fecha 08 de abril del 2025, la CPC. Leslie Yessenia Aguilar Crisanto, jefe de la Oficina de Presupuesto, remitió la certificación de crédito presupuestario para la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA COMPLEMENTARIA ALIMENTARIA -PCA PARA EL AÑO 2025 (ARROZ PILADO CORRIENTE GRADO 3 y FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 – EXTRA), adjuntando la NOTA DE CCP N°1598-2025 por el monto de S/ 1,973,850.00 (Un Millón Novecientos Setenta Y Tres Mil Ochocientos Cincuenta Con 00/100 Soles), siendo necesario para la ejecución del mismo, la inclusión de los procedimientos de selección siguiente:

Nº	Descripción	Tipo de procedimiento	Cant. ítem	Valor Referencial / Valor Estimado	Objeto	Fecha Tentativa	Fuente de Financiamiento
30	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA COMPLEMENTARIA ALIMENTARIA -PCA PARA EL AÑO 2025 (ARROZ PILADO CORRIENTE GRADO 3 y FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 – EXTRA)	RE	2	S/ 1,973,850.00	BIEN	ABRIL	Recursos Ordinarios

7. Con Resolución de Gerencia Municipal N° D000082-2025-MPMCH-GM (10.04.2025), se aprobó la SETIMA modificación del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, correspondiente al año 2025, a efectos de INCLUIR el procedimiento de selección siguiente:



Nº	Descripción	Tipo de procedimiento	Cant. ítem	Valor Referencial / Valor Estimado	Objeto	Fecha Tentativa	Fuente de Financiamiento
30	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA COMPLEMENTARIA ALIMENTARIA -PCA PARA EL AÑO 2025 (ARROZ PILADO CORRIENTE GRADO 3 y FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 – EXTRA)	RE	2	S/ 1,973,850.00	BIEN	ABRIL	Recursos Ordinarios

8. Con Proveído D002410-2025-MPMCH-OGPP (07/04/2025) la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, deriva el expediente: para su evaluación y aprobación de CCP N° 1598-2025 contrataciones de la adquisición de productos para el programa de complementación alimentaria - PCA para el año 2025. (arroz pilado, frijol blanco de calidad) según informe N° 639-2025-OA. Conforme a ello, mediante Informe N° D000414-2025-MPMCH-OP (08.04.2025), la Oficina de Presupuesto, comunica que después de haber revisado la programación y ejecución presupuestal de esta comuna provincial, informa que, si existe Disponibilidad Presupuestal por el importe de **S/ 1, 973,850.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, para la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA PARA EL AÑO 2025. (ARROZ PILADO, FRIJOL BLANCO DE CALIDAD), con la Fuente de Financiamiento RECURSOS ORDINARIOS, Se adjunta Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 001598– 2025, para que se continúe con el trámite correspondiente.
9. Mediante Informe N° D000741-2025-MPMCH-OA (07.04.2025), adjunta el Formato N° 02 referido a la solicitud de aprobación de **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN REGIMEN ESPECIAL (LEY N° 27767)** del procedimiento de selección: **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA COMPLEMENTARIA ALIMENTARIA -PCA PARA EL AÑO 2025 (ARROZ PILADO CORRIENTE GRADO 3 y FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 – EXTRA)**, por un valor estimado de **S/ 1, 973,850.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, incluyen todo los costos e impuesto de Ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes a adquirir; cuyo tipo de procedimiento de selección corresponde a un Régimen Especial (Ley N° 27767), bajo el sistema de contratación es **A SUMA ALZADA**.
10. Mediante Proveído D000850-2025-MPMCH-GM (11/04/2025) la Gerencia Municipal solicita opinión legal de la contratación de la adquisición de productos para el programa complementaria alimentaria -PCA para el año 2025 (arroz pilado corriente grado 3 y frijol blanco calidad 1 – extra) y emisión del acto resolutivo de alcaldía.

De la legislación. -

11. Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que *la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales"*. (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que *los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*.
12. Que, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que *la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos,*



económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; asimismo, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que la "(...) administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, **control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.**

13. Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades." De acuerdo con el citado precepto constitucional, cada vez que **el Estado utilice fondos públicos para abastecerse de aquellos bienes, servicios y obras necesarios para cumplimiento de sus funciones, deberá llevar a cabo un proceso de contratación regulado por la Ley de la materia, es decir, por la Ley de Contrataciones del Estado.** Ahora, también se puede apreciar que el mismo artículo señala que la propia Ley de Contrataciones del Estado puede establecer excepciones a su aplicación, es decir, puede permitir que determinadas adquisiciones de bienes, servicios y obras se lleven a cabo sin observar sus disposiciones.
14. Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público **y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones;** agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por **los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;** con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
15. Según lo informado por la Oficina de Abastecimiento y área usuaria, se va a adquirir **PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL PRESENTE AÑO 2025,** conforme a ello, corresponde invocar a la Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, **Ley N° 27767,** siendo su objeto establecer las normas para regular la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos, por lo que se debe considerar dicha normativa para la adquisición de productos para el PCA, en lo que corresponde, aunado a ello es de invocar a la **Opinión 100-2009/DTN del OSCE** en la cual se advierte lo siguiente: "Cuando las Entidades que administran Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social deban adquirir productos alimenticios nacionales, resulta de **aplicación obligatoria la Ley N° 27767 (su Reglamento y demás normas complementarias), la cual, en tanto norma especial, prima sobre lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado.** La Ley de Contrataciones del Estado, en tanto **norma general** en materia de contratación pública, será de aplicación supletoria a lo dispuesto en la Ley N° 27767, de forma tal que se debe asegurar, entre otros, la realización de los principios reconocidos en su artículo 4°. **A las contrataciones que se efectúen en aplicación de la Ley N° 27767, no le son aplicables las distintas previsiones contempladas en la Ley de Contrataciones del Estado, tales como: los límites del valor referencial (artículo 33°), la calificación de los distintos tipos de procesos de selección según los montos involucrados (artículo 16°), la presentación de una garantía de seriedad de oferta como parte de la propuesta, la aprobación de Bases por parte del Titular de la Entidad (Art. 26°), así como tampoco resulta obligatorio registrar la información de los procedimientos de contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (Art. 68°).**"



16. Que la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, establece las normas que regulan la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos. Así, conforme al Art. 3° del Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, **las Comisiones de Adquisición deberán obligatoriamente adquirir productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales** quienes deberán utilizar insumos nacionales preferentemente producidos en la zona. Los productos alimenticios nacionales se detallan en el Anexo N° 01 de la citada norma, que son los siguientes: **1. Leguminosas en forma natural o procesada:** Frijoles, pallares, garbanzos, habas, **arvejas enteras**, maní, y lupino u otros **de disponibilidad local**. **2. Cereales en forma natural o procesada:** **Arroz**, maíz, quinua, cebada, amaranto o kiwicha, tarwi, cañihua u otros **de disponibilidad local**. **3. Productos hidrobiológicos en forma natural o procesada:** **Pescados, conservas u otros de disponibilidad local**. **4. Lácteos en forma natural y procesada:** Leche complementada, leche y sus derivados u otros de disponibilidad local. **5. Productos agroindustriales:** **aceite vegetal**, manteca vegetal, azúcar, chancaca, mezclas fortificadas u otros de **disponibilidad local**. **6. Tubérculos y raíces en forma natural o procesada:** olluco, oca, mashua, camote, cebolla, papa (preferentemente, en la costa y en la sierra), yuca (preferentemente, en la selva), papa seca u otros de disponibilidad local. **7. Frutas en forma natural, procesada u otros de disponibilidad local**. **8. Carne de auquénidos y ovinos:** en forma natural o procesada. **9. Harinas de plátano, yuca u otros de disponibilidad local**. **10. Productos de panificación**. **11. Otros productos Alimenticios de origen animal, en forma natural:** Huevos, cuy u otros de disponibilidad local. **12. Otros Productos:** Sal yodada. Conforme a ello, nos remitimos a la definición de **Postor** contenido en el numeral 16 del Art. 2° el cual precisa que es el pequeño **productor agropecuario** individual u organizado que desarrolla su actividad productiva dentro del ámbito de la región y **los productores artesanales de productos hidrobiológicos** que participan en un proceso de adquisición de productos alimenticios. Para los **productos agroindustriales** señalados en el Anexo 1, se considera postor a los **pequeños procesadores de productos de origen agropecuario o hidrobiológico regionales**, individuales u organizados, **microempresas agroindustriales de la región**, que utilizan insumos nacionales y, **sólo subsidiariamente, a pequeñas empresas de la región**, para que participen en el proceso, los mismos que deberán acreditar tal condición, así como el volumen de su producción.
17. Que, en tal sentido, la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, para los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social deben utilizar la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento, siendo que para el caso de autos, según lo informado por la Oficina de Abastecimiento, se realizará el proceso de selección a fin de realizar la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA COMPLEMENTARIA ALIMENTARIA -PCA PARA EL AÑO 2025 (ARROZ PILADO CORRIENTE GRADO 3 y FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 – EXTRA)**, por un valor estimado de **S/ 1, 973,850.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, para lo cual el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones habría verificado y evaluado los bienes que pueden ser adquiridos al amparo de la Ley N° 27767 teniendo en cuenta el anexo N° 01 del reglamento citado y atendiendo la definición de postor antes descrita, dándose prioridad a dicha norma por constituir norma especial la misma que prima sobre la ley general.
18. Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N°344-2018-EF, establece los requisitos para convocar, siendo lo siguiente: **“41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento (...).** (El resaltado y subrayado es agregado).
19. Que, el Art. 42° del citado Reglamento, en lo referente al contenido del expediente de contratación, tenemos: **“42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva**



la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. 42.3. **El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna.** Siendo que dicha norma prescribe cual es el contenido del expediente de contratación para su aprobación.

20. Que, en relación al inciso 42.3 del art. 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N°344-2018-EF, corresponde al Gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 030-2024-MPM-CH-A (09.01.2024), integrada con la Resolución de Alcaldía N° 042-2024-MPM-CH-A (17.01.2024), artículo primero se AMPLIA la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 030-2024-MPM-CH-A, de fecha 09 de enero de 2024, al GERENTE MUNICIPAL, en materia de Contrataciones del Estado, a fin de aprobar los expedientes de contratación, las bases y otros documentos del procedimiento de selección que se convoque; sin embargo tenemos que dicho funcionario se constituiría como presidente del COMITÉ DE ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) DE LA PROVINCIA DE MORROPON, para el período 2025, según lo regulado en el Art. 7 del Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES - Reglamento de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria; por lo que no podría aprobar el expediente de contratación en trámite; ello en atención al Art. 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; a fin de evitar un eventual conflicto de intereses y prevenir enturbiar el proceso, por lo que correspondería que el Gerente Municipal de esta entidad no emita la resolución de aprobación del presente expediente de contratación, a fin de evitar un eventual conflicto de intereses y prevenir enturbiar el proceso, ello con la finalidad de prevenir cualquier observación o requerimiento de nulidades futuras del proceso de selección; por tanto corresponderá la aprobación de la abstención del Gerente Municipal. Siendo que a la fecha, no se habría emitido la resolución de conformación Comité de Adquisición del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, pero que por disposición normativa corresponde a dicho funcionario asumir ser parte del citado Comité.
21. Que, el principio de imparcialidad de las autoridades y la buena fe de las partes son asegurados a través de la figura administrativa de la abstención, de oficio a pedido de parte. En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de auto separación, apartamiento, o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser principio de la actuación pública. En efecto directo de esta figura consiste en sustituir al órgano-persona que habrá de prestar su voluntad en lugar del que se considera inhabilitado para intervenir en el caso específico, pero con la misma competencia del órgano institución en cuestión. No desplaza la competencia del órgano que está entendiendo, sino solo a la persona que lo representa¹.
22. Se tiene que la contratación para la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA COMPLEMENTARIA ALIMENTARIA -PCA PARA EL AÑO 2025 (ARROZ PILADO CORRIENTE GRADO 3 y FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 – EXTRA), se encuentra dentro del Plan anual de Contracciones de la Entidad, tal como se advierte de la Resolución de Gerencia Municipal N° D000082-2025-MPMCH-GM (10.04.2025), que aprobó la SETIMA modificación del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, correspondiente al año 2025, a efectos de INCLUIR el procedimiento de selección, ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA COMPLEMENTARIA ALIMENTARIA -PCA PARA EL AÑO 2025 (ARROZ PILADO CORRIENTE GRADO 3 y FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 – EXTRA), por el monto de S/ 1,973,850.00 (Un Millón Novecientos Setenta Y Tres Mil Ochocientos Cincuenta Con 00/100 Soles).

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos- Comentarios a la ley del Procedimiento administrativo General, Tomo I, Gaceta Jurídica, pág. 568.



23. Que, teniendo en cuenta, que la Jefa de la Oficina Abastecimiento, ha remitido el presente, que contiene el expediente de contratación, del procedimiento de selección a convocar para la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA COMPLEMENTARIA ALIMENTARIA -PCA PARA EL AÑO 2025 (ARROZ PILADO CORRIENTE GRADO 3 y FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 – EXTRA), con la conformidad de la misma, habiendo verificado el contenido de dicho expediente de contratación, por lo que, en virtud a lo antes señalado y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41° del D.S. N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe contar con la debida aprobación del Expediente de Contratación, para lo cual debe expedirse el presente acto administrativo.

Que, estando a lo señalado, así como a lo solicitado y en uso de las facultades conferidas por el inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 la cual prescribe que: “**Son atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas**” por tal razón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la abstención solicitada por el Gerente Municipal a través del Provedo D000858-2025-MPMCH-GM de fecha 14 de abril de 2025, en atención al Art. 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, de conformidad con los considerandos expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACION del procedimiento de selección: **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA PARA EL AÑO 2025 (ARROZ PILADO CORRIENTE GRADO 3 y FRIJOL BLANCO CALIDAD 1 – EXTRA)**, con un valor estimado de **S/ 1,973,850.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, incluyen todo los costos e impuesto de Ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes a adquirir; cuyo tipo de procedimiento de selección corresponde a un Régimen Especial (Ley N° 27767), bajo el sistema de contratación es **A SUMA ALZADA**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Derivese el presente expediente a la Oficina de Abastecimiento, y, **Dese** cuenta a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Inclusión Social – OMAPED, Unidad de Programas Sociales, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente

RICHARD HERNAN BACA PALACIOS

ALCALDE PROVINCIAL